



U.E.P. Colegio Champagnat
HH. MARISTAS
BARUTA - MIRANDA

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 1. El Consejo Estudiantil es la instancia organizativa y corresponsable del colectivo de las y los estudiantes inscritas e inscritos en cada institución educativa oficial y privada. El poder popular estudiantil actúa de forma participativa, protagónica y corresponsable junto con el Consejo Educativo en los diferentes ámbitos, planes, programas, proyectos educativos y comunitarios en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad.

Son funciones del Consejo Estudiantil las siguientes:

- 1) Participar en forma protagónica en las diferentes acciones, ámbitos, planes, programas y proyectos educativos y comunitarios, ejerciendo sus derechos y deberes como sujetos sociales en un clima democrático, de respeto, paz, tolerancia y solidaridad, contribuyendo con la armonía y el buen funcionamiento de las instituciones educativas.
- 2) Convocar a sus voceras y voceros a reuniones ordinarias y extraordinarias, en cada una de las instituciones educativas.
- 3) Organizar las actividades referidas a la defensa de nuestra Identidad, preservación y conservación del patrimonio ambiental, histórico y cultural.
- 4) Asumir corresponsablemente el compromiso del mantenimiento de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes a las instituciones educativas. Asimismo, en el desarrollo de acciones que disminuyan factores de riesgo y potencien los factores de protección.
- 5) Participar en la construcción del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), Proyectos de Aprendizajes (PA) y otras formas de organizaciones de los aprendizajes en las instituciones educativas, en aras de la integración de las familias, escuela y comunidad, a fin de garantizar las transformaciones que ellos requieran.
- 6) Articular con otras instituciones educativas para la organización y desarrollo de los Comité Estudiantiles hacia la conformación de redes estudiantiles locales, regionales y nacionales.
- 7) Sistematizar y divulgar a través de diferentes formas de comunicación, las experiencias organizativas del Comité Estudiantil a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 8) Promover la participación organizada de los alumnos(as) en todos los ámbitos de la vida escolar, entre ellos, las actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales.
- 9) Contribuir con el proceso formativo integral que el Colegio pretende lograr en su alumnado.
- 10) Servir de experiencia para los estudiantes de una sociedad más participativa y democrática.

- 11) Contribuir al proceso de formación de la personalidad de los alumnos(as), para propiciar su realización como personas responsables y críticas.
- 12) Promover, difundir y defender los derechos y las garantías de los alumnos y alumnas, así como, velar por el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- 13) Promover, organizar, canalizar y coordinar todas las actividades que sirvan para integrar a sus miembros dentro de la vida del Colegio y la Sociedad.
- 14) Conquistar y defender las reivindicaciones específicas del estudiantado.
- 15) Ser el medio o vehículo a través del cual los estudiantes del Colegio puedan unirse al movimiento estudiantil regional y/o nacional.
- 16) Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar.
- 17) Incentivar una convocatoria para el nuevo centro de estudiantes que los presidirá.
- 18) Cualesquier otros objetivos o fines que libremente determinen en su Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DOCENTE ASESOR.

ARTÍCULO 2. La Organización Estudiantil o Consejo Estudiantil será asesorado por un docente, seleccionado por el Consejo Directivo, quien los orienta, es el responsable del buen desempeño de sus miembros, de revisar las propuestas, presentarlas ante este miembro, orientar y comunicar las informaciones pertinentes y cualquier otra función que le sea asignada por el Consejo Directivo. Este docente es miembro de la Junta Directiva y tiene voz, veto y el derecho de asistir a todas las reuniones de la institución estudiantil.

ARTÍCULO 3. El Profesor Asesor velará por el cumplimiento de este Manual y establecerá la debida comunicación con la Dirección del Colegio y las Coordinaciones respectivas.

CAPÍTULO III DE LA POSTULACIÓN

ARTÍCULO 4. Para la postulación y desempeño de cargos en el consejo estudiantil se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener conocimiento del funcionamiento y organización del Colegio, así como de su historia.
- 2) Haber acumulado en su trayectoria estudiantil un promedio igual o superior a trece puntos y no haber ido a revisión.
- 3) No estar bajo el régimen de arrastre, es decir, no cursar una asignatura pendiente del año escolar anterior.
- 4) Haber demostrado un comportamiento que, de acuerdo con el criterio del Coordinador de Nivel respectivo, se ajuste a las exigencias y requerimientos de la Institución.
- 5) Ser estudiante al menos durante el último período lectivo que antecede al período cuando se realizará la elección.
- 6) Presentar una autorización escrita de su representante para participar como candidato y para ejercer el cargo en caso de ser elegido.

ARTÍCULO 5. La postulación debe indicar nombre de la plancha y para cada integrante nombre, apellido, cédula de identidad, año y sección que cursa, así como el programa de actividades propuestas.

Las listas postuladas deberán ser consignadas por un representante de la plancha o por un representante debidamente acreditado por los candidatos que la integran.

ARTÍCULO 6. La postulación de las planchas y las actividades propuestas ante el Profesor Asesor se hará dentro del lapso establecido, mediante escrito. Este escrito debe estar acompañado de la constancia expresa de la aceptación de los postulados y será aprobada después de la revisión de los recaudos que acrediten su condición de elegible de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 7. De la admisión o rechazo de la postulación, los interesados y/o sus padres o representantes podrán solicitar la reconsideración ante el Consejo Directivo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, acompañada de los documentos que la fundamenten. El Consejo Directivo resolverá dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la presentación del escrito de reconsideración.

ARTÍCULO 8. Los grupos electorales que deseen participar en el proceso deberán dirigirse por escrito ante el profesor asesor, a objeto de solicitar la reservación de un (1) símbolo, un (1) color y un (1) número arábigo de un dígito con los cuales se desean identificar en el proceso. Los grupos electorales que hayan utilizado en una elección anterior un símbolo, un color y número determinado, tendrán derecho preferencial al uso de dicho símbolo. El docente asesor resolverá oportunamente sobre la solicitud formulada.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 9. Corresponde a la comunidad estudiantil elegir a la Junta Directiva de la Organización Estudiantil o Consejo Estudiantil y a los o las suplentes de los o las vocales. A tal sentido, se designará una Junta Electoral para la organización y desarrollo del proceso de elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la Organización estudiantil o Consejo Estudiantil. La Junta Directiva Electoral estará integrada por un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a) y dos Vocales.

ARTÍCULO 10. El proceso de elecciones será coordinado por un docente seleccionado por el Consejo Directivo. La denominación de los candidatos(as) a la Junta Directiva se hará por planchas y se elegirá por votación directa y secreta de los alumnos(as) de 5º y 6º grado de primaria y de todos los alumnos de secundaria de la U.E.P. Colegio Champagnat, dentro de los primeros treinta días hábiles del año escolar.

CAPÍTULO V DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 11. Se entiende por propaganda electoral aquellas actividades que hacen los diversos participantes debidamente registrados ante la Comisión Electoral en los procesos electorales, desde el inicio oficial de la campaña electoral hasta el final, con motivo o con relación al desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 12. La cantidad y la duración de la propaganda electoral será establecida por el Consejo Directivo y comunicada por el Docente Asesor. La propaganda electoral cesará veinticuatro (24) horas antes del inicio del acto de votación.

ARTÍCULO 13. Se permitirá la creación de una cuenta en las redes sociales por cada plancha, la cual será supervisada por el profesor asesor y debe cumplir con lo establecido en el presente reglamento, en caso contrario se solicitará el cierre de la cuenta.

ARTÍCULO 14. No se permitirá el uso de altavoces, equipos de sonido y demás artefactos que interfieran en las actividades normales de la institución.

ARTÍCULO 15. Se prohíbe el uso de los símbolos de la Patria y de la U.E.P. Colegio Champagnat en la propaganda electoral, así como de personajes ajenos a la Comunidad Estudiantil de la U.E.P. Colegio Champagnat.

ARTÍCULO 16. Queda absolutamente prohibida la propaganda electoral estudiantil mediante el uso de pintura, engrudo y demás sustancias que aplicadas directa o indirectamente dañen o deterioren paredes, puertas, ventanas, pisos, zonas verdes, muros internos y externos de las instalaciones físicas del colegio; y en ningún caso podrá usarse en las paredes y muros de casas particulares, estructuras y postes aledaños a la institución.

ARTÍCULO 17. Una vez iniciada la campaña, no podrán colocarse ni distribuirse objetos de propaganda electoral, los cuales no estén autorizados por el Docente Asesor.

ARTÍCULO 18. Los candidatos y los responsables de las listas o planchas presentadas para el proceso electoral, una vez concluido el lapso de propaganda, están en la obligación de retirar todo el material utilizado con estos fines. El Profesor Asesor, velará por el cumplimiento estricto de esta disposición y podrá tomar las medidas pertinentes en caso de su inobservancia.

ARTÍCULO 19. Los espacios para la colocación de la propaganda, así como los recesos serán sorteados en presencia del Profesor Asesor. Los resultados deben respetarse al menos que los miembros manifiesten otros acuerdos al Docente. Es responsabilidad de los miembros de las planchas culminar las manifestaciones en los tiempos acordados.

ARTÍCULO 20. El profesor asesor será competente para resolver los casos de conflictos que puedan surgir entre los diversos participantes.

ARTÍCULO 21. La violación de las normas establecidas en este Reglamento sobre propaganda electoral por algún miembro de la comunidad colegial, se considerará falta grave a las normas de convivencia.

ARTÍCULO 22. El profesor asesor solicitará que se retire cualquier propaganda que contradiga las normas establecidas en este Reglamento. No se permitirá propaganda anónima ni la que atente contra la dignidad humana u ofenda la moral, y la que tenga por objeto provocar la desobediencia de las leyes y normas colegiales.

CAPÍTULO VI DEL ACTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 23. El profesor asesor y/o algún miembro de la comunidad colegial diseñará los instrumentos de votación garantizando la facilidad al elector para ejercer su derecho al voto. El instrumento de votación será revisado por la comisión electoral y un miembro de cada plancha antes del inicio del proceso de votación.

ARTÍCULO 24. La votación se llevará a cabo en forma ininterrumpida dentro del horario establecido, salvo que, antes de la hora de finalización, hayan sufragado la totalidad de los electores.

ARTÍCULO 25. Donde corresponda y a la hora fijada por el docente asesor, los miembros de la Comisión Electoral nombrada, se constituirá en el lugar previamente designado y se instalarán la mesa y la logística electoral. Si en el momento de la constitución no están presentes todos los miembros de la Subcomisión, los miembros presentes procederán a su instalación. Si con posteridad se presentan los miembros faltantes, tendrán derecho a incorporarse a la mesa.

ARTÍCULO 26. Para el acto de apertura de la votación, las urnas serán inspeccionadas por los miembros de la comisión Electoral respectiva y por los testigos de cada plancha. A continuación, se procederá a cerrarlas mediante la colocación de bandas de cinta adhesiva sobre las cuales se estamparán las firmas de los miembros de la comisión y el sello de la institución.

ARTÍCULO 27. La Comisión Electoral se encargará de verificar, en el acto de votación, la identidad de cada elector, entregarán las boletas de votación y dejarán constancia en el Libro de Registro Electoral de quienes han consignado su voto.

ARTÍCULO 28. Los votantes después de consignar su voto deberán firmar el Libro de Registro Electoral respectivo.

CAPÍTULO VII DE LOS ESCRUTINIOS, TOTALIZACIÓN Y PROCLAMACIONES

ARTÍCULO 29. Una vez concluido el acto de votación, se procederá al cierre de la mesa y se asentará en el acta respectiva. A continuación, se procederá al escrutinio por los integrantes de la comisión y en la presencia de un testigo asignado por cada plancha.

ARTÍCULO 30. En caso de voto manual, realizada la apertura de la urna, la Comisión Electoral contará las boletas de votación para verificar si su número corresponde con el de los estudiantes que votaron de conformidad con el Registro Electoral.

ARTÍCULO 31. Se considerarán votos en blanco, aquellos en los cuales se den las siguientes características que el elector no haya votado por ninguno de los candidatos postulados uninominalmente.

ARTÍCULO 32. Se considerarán nulos los votos en los cuales la boleta respectiva:

1. Esté mutilado, o presente marcas o signos ajenos al proceso electoral.
2. Contenga cualquier inscripción distinta a los símbolos o del nombre de los candidatos postulados o del símbolo de la plancha o lista.
3. No expresare en forma inequívoca la voluntad del elector, lo cual sucederá cuando el elector haya votado por más de un candidato.

ARTÍCULO 33. Una vez concluido el escrutinio, la Comisión Electoral elaborará el Acta de Votación. El miembro de la mesa que objetare la validez o nulidad de algunos de los votos, podrá apelar ante la Comisión Electoral durante el acto de escrutinios. En este caso, en el Acta se dejará constancia de la apelación y los votos objetados se remitirán en sobre cerrado al Consejo Directivo, a efectos de que decida al respecto. Igualmente, debe ser enviado el resto del material sobrante recibido por la Subcomisión para el proceso. Los votos no objetados serán inutilizados, inmediatamente después de culminar el escrutinio

ARTÍCULO 34. Con base en Actas originales consignadas por la Comisión Electoral, y luego de resolver las apelaciones planteadas con respecto a la validez o nulidad de los votos objetados, el docente asesor procederá a informar los nombres de los candidatos que resultaron electos mediante publicación y proclamación del resultado oficial de la elección.

ARTÍCULO 35. Los estudiantes que resulten electos, entrarán en el ejercicio de sus funciones en la fecha inmediatamente posterior al vencimiento del período de su antecesor.

CAPÍTULO VIII

PERFIL DEL ELEGIDO PARA CARGOS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 36. Cuando un alumno haya sido elegido para cargos de representación estudiantil debe tener el siguiente perfil:

- 1) Demostrar con su actitud el conocimiento y apoyo a la Misión del Colegio.
- 2) Conocer y cumplir el Manual de Convivencia y velar por su cumplimiento.
- 3) Manifestarse como un líder positivo, abierto a las sugerencias, que sea símbolo de unidad y armonía.
- 4) Ejercer su cargo reflexivamente, conociendo los límites de su autoridad y mostrando respeto por las personas a las cuales representa, evitando así los abusos de poder.
- 5) Responder simultáneamente a los compromisos académicos y a los relacionados con su cargo estudiantil.
- 6) Disponer del tiempo suficiente para las actividades que genere su cargo (reuniones, asambleas, comisiones, convivencias, cursos, excursiones, campeonatos deportivos y similares).
- 7) Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su cargo.
- 8) Presentar y liderar propuestas y proyectos en diferentes áreas colegiales: pastoral, académica, deportiva, social, cultural y similares.
- 9) Estar en permanente contacto con otras instituciones y prestarles el apoyo necesario.
- 10) Asistir y liderar los actos conmemorativos y fiestas colegiales especiales.

CAPÍTULO IX JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 37. La Junta Directiva del Consejo Estudiantil es un órgano ejecutivo. Estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco (5) Vocales: académico, deportivo, eventos especiales, comunicación y ambientación. Los vocales tendrán sus respectivos suplentes.

CAPÍTULO X FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son:

- A) Presidente: Representar al estudiantado en las sesiones del consejo escolar, convocar a reuniones a la directiva del centro de estudiantes y a la asamblea general, representar al centro de estudiantes ante la comunidad.
- B) Vicepresidente: Convocar a reuniones a la directiva del centro de estudiantes y a la asamblea general, reemplazar al presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal.
- C) Secretario: Redactar actas de cada sesión del centro de estudiantes y asamblea general.
- D) Tesorero: Llevar al día el libro de finanzas del consejo estudiantil, recaudar fondos con el objetivo de cumplir las metas propuestas por el centro de estudiantes, dar a conocer una cuenta pública anual.
- E) Vocales: Asesorar, promover y colaborar con los otros miembros de la Junta Directiva en la organización y ejecución de las actividades propias de sus funciones.

CAPÍTULO XI ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva de la Organización Estudiantil o Centro de Estudiantes:

- 1) Ejercer la representación estudiantil dentro y fuera de la U.E.P. Colegio Champagnat.
- 2) Convocar y presidir las sesiones de las Asambleas.
- 3) Elaborar el plan de trabajo a cumplirse durante el año escolar.
- 4) Elaborar el Reglamento Interno de la Organización Estudiantil o Centro de Estudiantes y someterlo a la consideración de la Asamblea Delegada y del Consejo Directivo de la Comunidad Educativa.
- 5) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas.
- 6) Informar a demás órganos de la comunidad educativa acerca de las actividades cumplidas y los planes a desarrollar por la Organización Estudiantil o Centro de Estudiantes.
- 7) Promover y participar en las actividades sociales, asistenciales, culturales, deportivas y recreativas de la comunidad educativa y en las de conservación y mantenimiento de la U.E.P. Colegio Champagnat.
- 8) Designar dos alumnos(as) cursante del último año de la U.E.P. Colegio Champagnat, para que representen, con derecho a voz al Consejo Estudiantil, ante los Consejos Generales de Docentes.

- 9) Representar a la Organización Estudiantil o Centro de Estudiantes ante el Consejo Directivo o designar a los alumnos o alumnas que asuman tal representación.
- 10) Invitar a sus reuniones con derecho a voz, a otros miembros de la comunidad educativa y de la comunidad local, cuando circunstancias especiales así lo requieran.
- 11) Conocer y colaborar con el funcionamiento de las agrupaciones menores de la Organización Estudiantil o Centro de Estudiantes.
- 12) Designar los alumnos(as) para las comisiones de Transporte Escolar, Conservación y Mantenimiento de la Planta Física, Cantina Escolar y para las demás que fueran creadas.
- 13) Elabora su presupuesto programa de acuerdo s sus actividades, sobre la base del porcentaje asignado por la Junta Directiva de la Sociedad de Padres y Representantes.
- 14) Cualesquiera otras atribuciones o funciones establecidas en el ordenamiento Jurídico, el presente Manual de Normas de Convivencia, los Reglamentos Especiales, el Reglamento de la Organización Estudiantil o Centro de Estudiantes o en el Reglamento Interno de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO XII NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 40. La Junta Directiva se reunirá en las instalaciones de la U.E.P. Colegio Champagnat. Sus sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, se realizarán una vez al mes; las extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a instancias del Director o Directora de la U.E.P. Colegio Champagnat.

CAPÍTULO XIII ASAMBLEA DE ALUMNOS Y ALUMNAS

ARTÍCULO 41. En el Comité Estudiantil de la U.E.P. Colegio Champagnat., funcionarán la Asamblea General, la Asamblea Delegada y las Asambleas de Sección.

ARTÍCULO 42. La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los alumnos y alumnas de la U.E.P. Colegio Champagnat. y será la máxima autoridad de la Organización Estudiantil. Se constituirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 43. La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. La sesión ordinaria deberá realizarse dentro de los primeros cuarenta días hábiles del segundo período del año escolar. Las sesiones extraordinarias se realizarán a solicitud del Director o Directora de la U.E.P. Colegio Champagnat, de la Junta Directiva de la Organización Estudiantil, del Consejo Directivo o de un número de miembros que represente no menos del diez por ciento (10%) de la totalidad de los alumnos de la U.E.P. Colegio Champagnat.

CAPÍTULO XIV SANCIONES A LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 44. Las sanciones a los representantes estudiantiles contemplan amonestación verbal, Revocatoria del mandato y Pérdida del Mandato.

ARTÍCULO 45. La amonestación verbal se aplicará a los miembros del Consejo Estudiantil, como lo contempla los Acuerdos de Convivencia de la U.E.P. Colegio Champagnat.

ARTÍCULO 46. La revocatoria del mandato es el mecanismo de control que mediante la participación popular estudiantil, da terminado el periodo de representación que le han conferido a un estudiante de la institución.

Los estudiantes de la institución educativa, pueden pronunciarse después de transcurrido como mínimo dos meses de representación, en relación con el mandato de alguno(s) de sus representante(s), en razón del presunto incumplimiento de las funciones legales, reglamentarias y/o institucionales de dichos representantes, revocándole(s) o confirmándole(s) el cargo de representación conferido.

La solicitud de revocatoria del mandato debe ser presentada ante el consejo directivo y respaldada por un 20% del censo estudiantil teniendo como causal el incumplimiento de funciones del representante estudiantil.

El Consejo Directivo, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de dicha solicitud y, después de verificase la autenticidad y porcentaje de firmas solicitantes, da su visto bueno para que se convoque el evento de confirmación o revocatoria del mandato.

Aprobada la revocatoria del mandato de algún(os) representante(es) estudiantil (es), asume el cargo el renglón siguiente de la plancha del revocado, o en su efecto, el primer renglón de la segunda lista de votación en los comicios en que fue elegido el representante depuesto.

ARTÍCULO 47. Sanción que aplica el consejo directivo a los representantes estudiantiles que hayan incurrido en faltas graves consagradas en dicho reglamento.

Esta sanción a los representantes estudiantiles de elección popular que hayan incurrido en falta grave contemplada en el manual de convivencia, la aplica el consejo directivo en única instancia, mediante decisión tomada por mayoría absoluta de sus miembros.

Cualquier miembro de la comunidad educativa, podrá solicitar al Consejo Directivo la aplicación de dicha sanción, acompañada de las pruebas respectivas. El máximo ente de la institución educativa dará copia al afectado de la solicitud con sus respectivos anexos para efectos de la correspondiente defensa.

Aprobado la pérdida de investidura de algún(os) de los representante(s) estudiantil(es), asume el cargo el renglón siguiente de la plancha del sancionado, o en su defecto, el primer renglón de la segunda lista en votación en los comicios en que elegido el representante de puesto.

Contra la resolución de pérdida de investidura no cabe el recurso de reposición al cargo.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.